

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintidós (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00082-00
ACCIONANTE:	JUAN AGUSTÍN VELASCO CAMACHO
ACCIONADA:	NUEVA EPS y como vinculado la SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato, presentado por la señora María Lilia Velasco, quien manifiesta ser hija del señor Juan Agustín Velasco Camacho, en contra de la NUEVA EPS y SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (vinculado), al considerar que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en fallo de tutela N°.032 de 15 de mayo de 2020, pues la Nueva EPS-S, no ha autorizado la atención de manera domiciliaria de las terapias y citas médicas pendientes.

En consecuencia, el Despacho, **dispone:**

1.- Por Secretaría del Juzgado **REQUERIR** al **Gerente Regional de la NUEVA EPS** Doctor Libardo Chavéz Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.610.977, y al **Secretario de Salud Departamental de Santander** Doctor Javier Alonso Villamizar Suárez, o quienes hagan sus veces, a fin de que informen:

A.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N°. 032 del 15 de mayo de 2020.

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe inmediato del responsable de dicho cumplimiento.

2.- Igualmente, deberán informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N°. 032 del 15 de mayo de 2020, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.

3.- Por Secretaría del Juzgado **REQUERIR** a la señora María Lilia Velasco, para que: informe cuáles son las razones por las cuales el señor Juan Agustín Velasco Camacho, no está realizando directamente este requerimiento, y allegue copia de su cédula de ciudadanía.

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se le dará un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele a los destinatarios, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez